

LEY 27.799 · DECRETO 93/2026 · LEY DE INOCENCIA FISCAL II

Ley de Inocencia Fiscal

Cambio de paradigma en la relación Fisco – Contribuyente

Presunción de inocencia · Régimen simplificado · Bloqueo fiscal · Blanqueo hasta 2027

Presentación técnico-tributaria

***“En este mundo nada es cierto,
salvo la muerte y los impuestos.”***

— Benjamin Franklin, carta a Jean-Baptiste Le Roy, 1789

Dos certezas con algo en común: quien las administra se vuelve indispensable cuando las reglas cambian de golpe.

Dos momentos, dos profesiones en el centro

LA MUERTE

2020 — la pandemia

- Los médicos pasaron al centro de cada decisión.
- Su criterio se volvió la brújula.

LOS IMPUESTOS

2026 — esta reforma

- Los contadores pasamos al centro de cada decisión patrimonial.
- Ya no alcanza con liquidar: hay que asesorar la estrategia.

La oportunidad: pasar de liquidar el impuesto a diseñar la estrategia del cliente frente al Fisco

RECORRIDO

Agenda

01 El contexto

03 RG 5823 (ARCA)

05 Tres conceptos clave

07 Blanqueo de fondos

02 Cambio de paradigma

04 Régimen simplificado

06 Formalidades y plazos

08 Conclusión

El contexto: ¿por qué esta reforma ahora?

Un crecimiento que ya no se apoya en el Estado

1

Sin motor estatal

Sin emisión

Sin créditos subsidiados · sin
más gasto público

2

**Ahorro fuera del
sistema**

USD 170.000 M

fuera del sistema financiero
(est. BCRA)

3

**Recaudación
concentrada**

10.000 CUIT

80% de la recaudación
Ganancias personas: 1% de
la recaudación.

Cifras aproximadas: cotejar con la última publicación de cada organismo antes de un uso formal.

De la sospecha a la presunción de inocencia

Se invierte la carga de la prueba

ANTES

Incumplidor, hasta que demuestre lo contrario

- El Fisco presume incumplimiento
- Revisa todos los períodos no prescriptos
- La prueba recae en el contribuyente

AHORA

Inocente, hasta que el Fisco demuestre lo contrario

- Período base: presunción de exactitud (salvo discrepancia significativa)
- La prueba recae en ARCA
- Solo con datos del contribuyente, de ARCA o de terceros

RG 5823: primero, el cumplimiento voluntario

Programa de Promoción del Cumplimiento Voluntario: cuatro herramientas

1

“Nuestra Parte”

Tablero con lo que ARCA sabe: ingresos, bienes, deudas e inconsistencias.

2

Campañas de inducción

Aviso preventivo al DFE. 30 días corridos para regularizar.

3

Requerimientos electrónicos

Pedido de información por DFE. 15 días hábiles vía SIACE.

4

Fiscalizaciones electrónicas

Ante inconsistencias en los cruces. No responder afecta el SIPER.

Se aplican juntas o por separado, según el perfil de riesgo del contribuyente

Declaración Jurada Simplificada

Desde el período fiscal 2025 · Ley 27.799, Decreto 93/2026 y RG (ARCA) 5820/2026

Qué se informa	Régimen general (F. 711)	Régimen simplificado
Ingresos y gastos	Sí	Sí
Patrimonio inicial y final	Sí	No se declara
Consumido del ejercicio	Sí	No se declara
Justificación de variaciones patrimoniales	Sí	No se declara
Impuesto a pagar	El mismo	El mismo

Mismo impuesto, mucha menos información

¿Quién accede?

Novedad: la Ley de Inocencia Fiscal II elimina los topes

Regla general

- Toda persona humana o sucesión indivisa residente
- Sin topes de ingresos ni de patrimonio

Grandes Contribuyentes

- Pueden usarlo solo para liquidar
- Sin presunción, sin bloqueo, sin prescripción corta

Funcionarios públicos

- Alta responsabilidad, actuales o de los últimos 5 años
- Excluidos de los beneficios

Tres conceptos clave

Arts. 39 y 40, Ley 27.799 · arts. 7 a 16 del Anexo I, Decreto 93/2026

ART. 39

Efecto liberatorio del pago

DDJJ aceptada + saldo pagado en término = obligación cumplida.

ART. 40

Presunción de exactitud

Ganancias e IVA no prescriptos se presumen exactos, salvo discrepancia significativa.

EFFECTO COMBINADO

Bloqueo fiscal

El Fisco no puede revisar períodos anteriores mientras el régimen siga vigente.

Qué puede — y qué no puede — usar el Fisco

Para impugnar la declaración jurada base

SÍ PUEDE FUNDARSE EN

- Lo declarado por el propio contribuyente
- La información de los sistemas de ARCA
- La información de terceros (regímenes de información)

NO PUEDE ALEGAR, POR SÍ SOLOS

- Incremento patrimonial no justificado (art. 18 inc. f)
- Depósitos que superen ventas declaradas (art. 18 inc. g)
- Otras presunciones del art. 18: solo como indicio

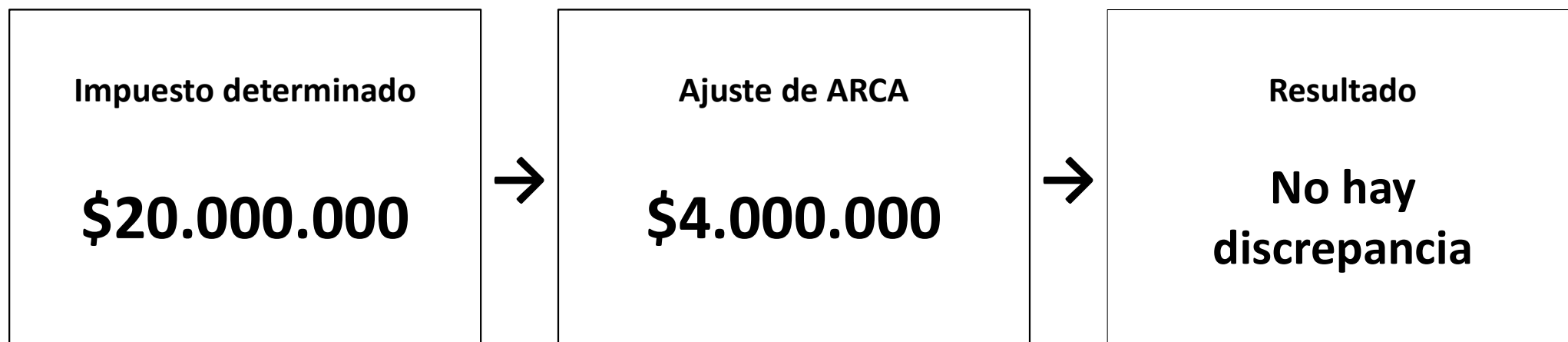
Discrepancia significativa: los nuevos parámetros

Art. 5°, LIF II — sustituye los incisos i), ii) y iii) del art. 40 · vigente hasta el 31/12/2027

Supuesto	Antes	Ahora
i) Ajuste $\geq 15\%$	Sobre el saldo a pagar	Sobre el impuesto determinado + piso de \$5.000.000
ii) Umbral penal	Diferencia de impuesto > umbral RPT	Impuesto determinado o quebrantos > \$100.000.000
iii) Apócrifos	Solo facturas apócrifas	+ ingresos directos improcedentes · rectificar ya no lo salva

Ejemplo: cómo opera el piso de \$5.000.000

El 15% y el piso tienen que cumplirse juntos



Aunque el ajuste es del 20%, la diferencia no supera \$5.000.000.

Los requisitos formales del bloqueo fiscal

Sin esto, no hay efecto liberatorio ni presunción de exactitud



- ¿Pagaste un estimado? Presentá la original con ese valor y rectificá el remanente.
- Podés rectificar sin perder beneficios: 15 días hábiles desde la notificación de la Boleta de deuda o de la notificación del inicio de la Determinación de Oficio.
- Rectificativa antes de la orden de intervención = Espontánea, no genera multa. (art. 49 Ley 11.683).

Art. 56: la prescripción baja de 5 a 3 años

Art. 30, Ley 27.799 · criterio: Instrucción General ARCA 3/2026

5 → 3

**años para el inscripto
cumplidor**

No exige adherir al simplificado:
se juega declaración por
declaración.

CUATRO REQUISITOS — SI FALLA UNO, VUELVE A 5 AÑOS

- 1 Contribuyente inscripto**
Los no inscriptos obligados siguen con 10 años.
- 2 DDJJ presentada en término**
Unos pocos días de atraso alcanzan para perderlo.
- 3 Saldo pagado o regularizado**
Presentar sin pagar no alcanza.
- 4 Sin discrepancia significativa**
Que ARCA no impugne la declaración.

Una misma llave: presentar y pagar en término sostiene el bloqueo y la prescripción corta

Cómo se computa: el período de transición

Impuestos anuales (ej. Ganancias) · art. 2537 CCyC e IG ARCA 3/2026

Período fiscal	Plazo 5 años	Plazo 3 años
PF 2022	1/1/2029	Sin cambios
PF 2023	1/1/2030	2/1/2029
PF 2024	1/1/2031	2/1/2029
PF 2025	1/1/2032	1/1/2030

Si al 2/1/2026 quedaban más de 3 años, se cuentan 3 años desde esa fecha.

Siempre sujeto a cumplir los requisitos.

Los 3 años no se regalan: se ganan en cada vencimiento cumplido

Qué hace volver al plazo de 5 años

Discrepancia significativa: art. s/n a continuación del art. 56 (texto LIF II)

Presentación tardía o saldo impago

La DDJJ fuera de término o sin pagar ni regularizar.

Discrepancia significativa

Ajuste $\geq 15\%$, más de \$100.000.000, o apócrifos e ingresos directos improcedentes.

Piso de minimis (LIF II)

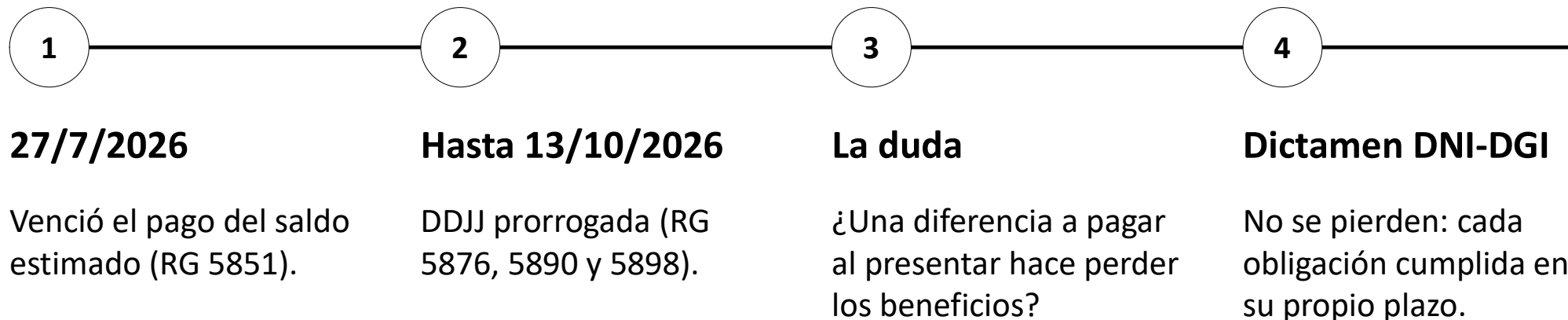
En el supuesto del 15%, diferencias de hasta \$5.000.000 no cuentan.

Declaración por declaración

El incumplimiento en una DDJJ solo afecta el plazo de esa declaración.

El caso 2025: pago y presentación desdoblados

¿Se perdía el “tapón fiscal”? Un dictamen conjunto despejó la duda



Moraleja: desdoblar las fechas no rompe el bloqueo si cada obligación se cumple a tiempo

Fechas a tener presentes

27/7/2026

**Pago del saldo
Ganancias 2025**

Venció sin cambios.

24/9/2026

**1er anticipo Ganancias
2026**

Si no figura en Cuentas
Tributarias, calcularlo con
papeles de trabajo propios.

13/10/2026

DDJJ Ganancias 2025

Vence inclusive ese día.

Cómo se pierde el bloqueo fiscal

Clave: que no haya orden de intervención antes de presentar el período base

La regla general

- Se pierde si ARCA inició una orden de intervención antes de la presentación
- Sin orden previa, se mantiene el efecto liberatorio (Dto. 93/2026, Anexo I, art. 15)
- Rectificativa espontánea previa a la orden: no es discrepancia

Punto de conflicto: funcionarios

- Pueden adherir desde la Ley 27.799
- El art. 38 bis (LIF II) limita beneficios a ciertos cargos si adhieren después

El nudo del debate: el nuevo art. 42 ter

Incorporado por la Ley de Inocencia Fiscal II

“Las disposiciones de la presente ley no obstarán a la validez, prosecución ni continuidad de las órdenes de intervención [...] notificados con anterioridad a la fecha en la cual se ejerció la opción de adhesión [...].”

En pocas palabras

Adherir no frena las fiscalizaciones, determinaciones, recursos ni juicios ya iniciados.

¿Aclara la ley vigente o la restringe hacia atrás?

¿Aclaratorio?

- La Ley 27.799 nunca dijo que una fiscalización impidiera la presunción
- El 42 ter solo explicita lo que ya regía

¿Modificadorio?

- Con la Ley 27.799, quien adhirió y pagó podía bloquear ajustes previos
- El 42 ter lo cierra a favor de ARCA, y podría operar hacia atrás

Mitigación: si paga el impuesto y los intereses de los ajustes antes de la orden de intervención, queda sin multas por omisión ni defraudación (arts. 45 y 46, Ley 11.683).

ALCANCE DEL BLOQUEO

El bloqueo también alcanza al IVA

Ganancias del período base bloquea Ganancias e IVA — el IVA, hasta diciembre de ese año

RIESGOS PRÁCTICOS

Créditos fiscales improcedentes

Ej.: un auto, hoteles o restaurantes. Quedan amparados, salvo discrepancia significativa.

Ventas por billeteras no declaradas en IVA

Si están en Ganancias y esa DDJJ es exacta, en principio ARCA no puede ajustar el IVA.

La exactitud formal de la declaración sostiene todo el beneficio

UN TEMA AÚN PENDIENTE DE REGLAMENTACIÓN

¿Y quienes ya presentaron por el régimen general?

Quedaron fuera del simplificado en su momento y hoy podrían adherir

LA PREGUNTA ABIERTA

¿Hay que volver a presentar la DDJJ por el régimen simplificado, o alcanza con ejercer la opción de adhesión?

A la fecha, ARCA no lo reglamentó: es una zona gris que espera una norma complementaria.

Blanqueo de fondos hasta el 31/12/2027

No es un blanqueo tradicional: es una ventana para movilizar el ahorro en efectivo

QUÉ ES — Y QUÉ NO ES

- No blanquea bienes, ni en el país ni en el exterior
- Permite depositar o usar fondos no declarados
- Sin impuesto especial ni condiciones de destino
- Incluye pagos en efectivo en escrituras

PUNTOS DE FRICCIÓN

- Evaluar cada caso: no es automático ni sin riesgo
- Los escribanos piden certificar el origen de los fondos
- La UIF todavía debe reglamentarlo

Simplicidad, sí — pero con letra chica

Menos trabajo y menos controles, a cambio de más disciplina formal

Menos carga de trabajo

Ganancias: solo ingresos y gastos. Sin patrimonio ni consumido.

Menos control del organismo

Presunción + efecto liberatorio bloquean la revisión de Ganancias e IVA.

Las formalidades pesan más

Presentar y pagar en término. Multas formales: entre 67 y 1.100 veces más altas.

Más simplicidad y menos fiscalización — si se cumplen las formalidades al pie de la letra